Resolución de Secretaría General

N° 0116 -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 20 NOV. 2024

VISTOS:

El Memorando N° 1190-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Alejandro Moquillaza Navarro, contra la Carta N° 0217-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, sustentada con el Informe N° 0296-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH; y, el Informe N° 1337-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 08 de noviembre de 2023 (recaída en el CUT N° 67632-2023-MIDAGRI), el señor Félix Alejandro Moquillaza Navarro, identificado con DNI N° 07276019, ex servidor nombrado del entonces Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, Organismo Público adscrito al entonces Ministerio de Agricultura - MINAG, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en adelante el administrado, peticiona que se emita a su favor la resolución de otorgamiento de pensión de cesantía en el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, mediante Carta N° 0217-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 12 de abril de 2024 -notificada al administrado con fecha 15 de abril de 2024-, sustentada en el Informe N° 0296-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, de fecha 11 de abril de 2024, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, hace de conocimiento del administrado que: *"(…) no es posible atender su pedido, (…)"*, con las precisiones específicas respectivas, y en atención a los fundamentos expuestos en el citado Informe;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*, en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: *"Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional."*;

Que, en el presente caso, contra la Carta N° 0217-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH,

notificada el 15 de abril de 2024, que atiende su solicitud presentada con fecha 08 de noviembre de 2023, el administrado interpuso recurso de apelación con fecha 15 de agosto de 2024 (según dato del SISGED del MIDAGRI), en cuyo contexto se debe tener presente que el período legal válido para que el administrado interponga recurso administrativo impugnatorio respecto de la Carta que cuestiona, empieza el 16 de abril de 2024 y termina el 07 de mayo de 2024; esto es, a los quince (15) días hábiles;

Que, no obstante, el 15 de agosto de 2024 (según dato del SISGED del MIDAGRI), cuando se encontraba en el octogésimo segundo (82) día hábil, el administrado interpone recurso de apelación contra la precitada Carta, a pesar que el 07 de mayo de 2024 ya había precluido el plazo de impugnación contra la referida actuación, materializada mediante la Carta N° 0217-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH; toda vez que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna, en cuyo contexto toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel, siendo esta una regulación normativa contenida en las partes pertinentes del artículo 142 del TUO de la LPAG, que es de aplicación al caso de autos, respecto del acto administrativo descrito en el presente considerando, por lo que el aludido recurso de apelación deviene en improcedente, por extemporáneo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Alejandro Moquillaza Navarro, contra la Carta N° 0217-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH de fecha 12 de abril de 2024, sustentada con el Informe N° 0296-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General, al señor Félix

Resolución de Secretaría General

N° 0116 -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 20 NOV. 2024

Alejandro Moquillaza Navarro, en la dirección domiciliaria fijada en autos; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General, en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese.

Walter Efraín Borja Rojas
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO